

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.100

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2760

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de ACEITE FINO y AZUCAR para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 45 comprendida entre los días 30 del actual al 5 del próximo.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 45 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 45 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL
Contra corte del cupón número 9 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 pts. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de azúcar, 250 gramos AZUCAR por persona al precio de 2'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 17 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón n.º 17 de leche cond. 250 grs. AZUCAR, por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 17 de jabón 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 17 de leche cond. 250 grs. AZUCAR por persona, al precio de 2'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 17 de jabón 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón núm. 17 de patatas 250 gramos AZUCAR por persona al precio de 2'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 17 de jabón 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 21 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 41 de azúcar, 250 grs. AZUCAR por persona al precio de 2'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 41 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 3 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 3 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales las cantidades de:

3'45 ptas. ración para ADULTOS; 6'90 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 4'45 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 4'45 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 4'45 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 6'90 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 5'45 ptas. ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 45 de legumbres, patatas, pasta sopa; y café; a los Infantiles Lactancia Natural, los cupones número 17 de Legumbres y Patatas; a los Infantiles del Segundo Ciclo, el cupón n.º 17 de puré; a los Infantiles del Tercer Ciclo, el cupón n.º 21 de arroz y patatas y 41 de carne y puré y a las madres Gestantes los cupones núm. 3 de arroz, legumbres y patatas.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca a 28 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2796

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Diputación provincial, se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Auxiliar técnico-administrativo del Servicio de Vías y Obras provinciales dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y demás beneficios reconocidos a los Funcionarios al servicio de esta Corporación.

El nombrado podrá integrarse en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos mediante oposición restringida, siempre que la Diputación acordara convocarla.

Para poder acudir a la oposición restringida se precisará un mínimo de un año en el desempeño del cargo de Auxiliar técnico-administrativo, no haber sufrido sanción alguna y merecer informe favorable del Sr. Secretario de esta Diputación.

El nombrado disfrutará de los derechos y estará sujeto a los deberes y obligaciones establecidos en el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Diputación.

La oposición se regulará por las siguientes bases:

1.ª—Para ser admitido a los ejercicios deberán acreditarse las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de 18 años y menor de 35. Dichas edades se entenderán referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

c) Ser persona de buena conducta, afecta al Movimiento Nacional.

d) No padecer defecto físico o enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.

2.ª—Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de la oposición, deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, a través de su Negociado de Personal, dentro del plazo de un mes, contado de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, efectuándolo en días hábiles de oficina y horas de 10 a 13.

Tales instancias que deberán estar dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Exema. Diputación provincial, se reintegrarán con póliza de la clase 8.ª y timbre provincial de 5'00 pesetas, y se acompañarán de los documentos que en debida forma acrediten las condiciones exigidas por la base 1.ª y del resguardo que demuestren haber entregado a la Depositaria de esta Corporación la suma de treinta pesetas, en concepto de derechos de examen; suma que no será devuelta ni aún en el caso de que el aspirante dejara de ser admitido.

Los aspirantes podrán también presentar cuantos documentos estimen, para acreditar estudios y conocimientos especiales, prácticas profesionales y méritos que en ellos concurren.

3.ª—Sobre las instancias presentadas y documentación que las acompañe resolverá la Diputación provincial, una vez transcurrido el plazo de un mes que para presentar aquellas se concede. La Corporación podrá ampliar, por otro mes, el plazo referido, al sólo efecto de completar documentación.

4.ª—El Tribunal calificador estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Exema. Diputación, o Diputado en quien delegue, que lo presidirá, un Diputado provincial designado por la Diputación; un Catedrático del Instituto o de la Escuela de Comercio de esta ciudad; El Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; y un Jefe de Negociado designado por el Sr. Secretario de esta Diputación—que será Secretario del Tribunal con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de un mínimo de tres de sus miembros.

5.ª—Los ejercicios de la oposición se desarrollarán en este Palacio provincial, comenzando, una vez transcurridos tres meses de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en la fecha y hora que acuerde el Tribunal y oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o notificará directamente a todos y cada uno de los Sres. aspirantes admitidos.

6.ª—Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero, oral, consistirá en contestar un tema elegido por el Sr. opositor de entre tres designados por suerte, de los que integran el programa que al final de esta convocatoria figura. Para tal ejercicio los Sres. opositores dispondrán de un plazo de diez minutos.

El segundo, a máquina, consistirá:

a) Poner a máquina un cuadro estadístico que el Tribunal facilitará escrito a mano. El propio Tribunal fijará el tiempo para desarrollar de tal trabajo.

b) Escritura a máquina, al dictado, de un párrafo libremente elegido por el Tribunal. Para tal trabajo se exigirá un mínimo de 120 pulsaciones por minuto. Para calificar las dos partes de este

ejercicio, se tendrá en cuenta la buena presentación del trabajo estilístico; y la limpieza, velocidad y gramática del dictado a máquina.

El tercer ejercicio se dividirá en:

A) Presentación y desarrollo de planos.—Rotulación, delineado de plantas, alzados y secciones; perspectivas; dibujo topográfico; variación de escalas; perfiles de planos topográficos; y desarrollo de croquis acotados.

B) Levantamiento de planos topográficos.

C) Cubicaciones de toda clase de elementos de obra y valoración de liquidaciones.

Para calificar las tres partes de este ejercicio, que se desarrollarán en la forma que el Tribunal determine, se tendrá especialmente en cuenta la nitidez de la presentación, el tiempo empleado—nunca superior al que para cada trabajo el Tribunal señale—y errores padecidos.

Los ejercicios segundo y tercero tendrán idénticos enunciados para todos los Sres. opositores.

7.ª—Cada ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con un máximo de diez puntos.

La calificación atribuida al respectivo opositor, será la que corresponda al cociente de dividir por el número de miembros del Tribunal, que hubieren calificado, el total de puntos atribuidos a aquél por su ejercicio.

La calificación de los ejercicios segundo y tercero se efectuará por separado para cada una de las partes en que tales ejercicios se dividen. La suma de las dos calificaciones para el segundo ejercicio, se dividirá por dos; y la suma de las tres calificaciones del tercer ejercicio se dividirá por tres. El cociente resultante de cada una de dichas dos divisiones, será la calificación atribuida al respectivo opositor para el segundo y para el tercer ejercicio.

Si en cualquiera de los ejercicios no se alcanzara por el respectivo opositor un mínimo de cinco puntos, aquél será declarado no apto.

8.ª—Todos los ejercicios de la oposición serán públicos.

Las calificaciones se darán a conocer para cada ejercicio, una vez hayan actuado todos los Sres. opositores.

En caso de igualdad de puntuación final, se estará a lo dispuesto en el número 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cualquier duda que se presentara o produjera será resuelta por el Tribunal, sin que contra el acuerdo que adopte proceda reclamación ni recurso.

9.ª—Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal calificador formulará propuesta unipersonal de nombramiento a favor del opositor mejor calificado.

Si ningún opositor hubiera alcanzado la calificación mínima, la oposición se declarará desierta.

10.ª—La Diputación provincial acordará el nombramiento a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, en la primera sesión que celebre una vez tenga entrada en la Secretaría de esta Corporación la pertinente propuesta.

11.ª—El nombrado deberá posesionarse del cargo en plazo de treinta días, contados de la fecha en que se le notifique su nombramiento.

I.—Organización actual del Estado Español—Jefe del Estado—Consejo del Reino—Cortes Españolas—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

III.—Ministerio de la Gobernación—Organización y servicios que comprende—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda—Regiones devastadas.

IV.—Ministerio de Obras Públicas—Organización y servicios que comprende—Jefaturas provinciales de Obras Públicas—Carreteras y caminos vecinales.

V.—Los nuevos fundamentos políticos—Normas sobre la unidad de España—Supresión de regiones autónomas.

VI.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado Español—Consideración especial de la religión en la enseñanza—Derogación de las leyes laicas.

VII.—Fundamento social del nuevo Estado Español—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo—Servicio Social de la mujer—Protección a mutilados y ex-combatientes.

VIII.—Administración provincial—Gobernadores Civiles—Atribuciones y deberes—Recursos contra sus resoluciones.

IX.—Concepto de la provincia—Diputaciones provinciales—Su constitución, organización y funcionamiento—Régimen de las islas Canarias.

X.—Presidentes de las Diputaciones provinciales—Sus atribuciones—Secciones en que las Diputaciones se distribuyen—Sección de Gobierno—Comisión de Servicios Técnicos.

XI.—Competencia provincial—Obligaciones mínimas de las provincias—Provincialización de servicios.

XII.—Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado a cargo de las Diputaciones—Nombramiento de Recaudadores de zona.

XIII.—Servicio de Vías y Obras provinciales—Medios económicos para la construcción y conservación o reparación de rutas a cargo de las Diputaciones.

XIV.—Funcionarios provinciales—Clasificación—Deberes y derechos de estos funcionarios—Su responsabilidad y sanciones.

XV.—Régimen jurídico provincial—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

XVI.—Presupuestos de las Diputaciones provinciales—Su formación y aprobación—Ordenanzas de exacciones.

XVII.—Bienes provinciales—Su clasificación—Trámites para enagenación de bienes provinciales.

XVIII.—Hacienda de las provincias—Recursos que las constituyen.

XIX.—Imposición provincial: arbitrios ordinarios y extraordinarios utilizados—Arbitrios sobre la riqueza radicante—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.

XX.—Participaciones y cesiones a las Diputaciones de impuestos del Estado—Beneficios fiscales concedidos a las Diputaciones—Fondo de Compensación provincial.

XXI.—Contribuciones especiales—Derechos y Tasas—Recursos especiales para amortización de empréstitos de las Diputaciones.

XXII.—Contratación provincial—Subastas y Concursos—Destajos en obras de caminos—Obras, servicios y suministros que pueden concertarse directamente o realizarse por administración.

XXIII.—Recaudación de los medios económicos que han de nutrir el Presupuesto provincial—Procedimiento de apremio—Prescripción de créditos a favor de las Diputaciones.

XXIV.—Contabilidad de las Diputaciones—Libros obligatorios—Contabilidades auxiliares.

XXV.—Idea general de la rendición de Cuentas de la gestión económica de las Diputaciones provinciales.

XXVI.—Municipios y términos municipales—Mancomunidades y Agrupaciones forzosas municipales—Entidades locales menores—Población municipal.

XXVII.—Alcalde y Tenientes de Alcalde—Su designación y atribuciones.

XXVIII.—Competencia municipal—Servicios municipales obligatorios—Obligaciones de los Ayuntamientos en las obras de construcción de caminos vecinales.

XXIX.—Expedientes, forma de incoarlos—Acuerdos de las Diputaciones y normas para su notificación.

XXX.—Régimen de tutela e interven-

ción del Estado en las Corporaciones locales.

XXXI.—Idea de los servicios que la Excm. Diputación provincial de Baleares tiene a su cargo.

Cubicaciones de toda clase de obras y especialmente de las corrientes en la construcción y reparación de caminos.

Conocimiento del levantamiento de planos topográficos y planimétricos, y del manejo de los aparatos y libretas para ellos necesarios.

Rotulación, interpretación y cambio de escalas de croquis y planos.

Palma, 19 de octubre de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, S. Puente.

Núm. 2798

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación provincial, se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo de Funcionarios Administrativos de esta Corporación, dotada con el haber básico anual de 15.000 ptas. y demás beneficios reconocidos a los empleados al servicio de esta Diputación.

El nombrado disfrutará de los derechos y estará sujeto a los deberes y obligaciones establecidos en el vigente Reglamento de Funcionarios dependientes de la Excm. Diputación provincial de Baleares.

La oposición se regulará por las siguientes bases:

1.ª Para ser admitidos a los ejercicios deberán acreditarse las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de 21 años y menor de 45. Dichas edades se entenderán referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

c) Ser persona de buena conducta, afecta al Movimiento Nacional.

d) Poser al título de Licenciado en Derecho expedido por Universidad Española.

e) Haber cumplido sus deberes militares, caso de no estar legalmente exceptuado de la prestación del Servicio Militar.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de la oposición, deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, a través de su Negociado de Personal, dentro del plazo de un mes, contado de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, efectuándolo en días hábiles de oficina y horas de 10 a 13.

Tales instancias que deberán estar dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, se reintegrarán con póliza de clase 8.ª y timbre provincial de 5'00 ptas. y se acompañarán de los documentos que en debida forma acrediten las condiciones exigidas en la base 1.ª y del resguardo que demuestre haber entregado a la Depositaria de esta Corporación la suma de treinta pesetas, en concepto de derechos de examen; suma que no será devuelta ni aún en el caso de que el aspirante dejara de ser admitido.

Los aspirantes podrán también presentar cuantos documentos estimen, para acreditar estudios y conocimientos especiales, prácticas profesionales y méritos que en ellos concurran.

3.ª Sobre las instancias presentadas y documentación que las acompañe resolverá la Diputación provincial, una vez transcurrido el plazo de un mes que para presentar aquellas se concede. La Corporación podrá ampliar, por otro mes, el plazo referido, al sólo efecto de completar documentación.

4.ª El Tribunal Calificador estará integrado por, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación o Diputado en quien delegue, que lo presidirá; un Diputado provincial, designado por la Diputación; un Catedrático del Instituto o de la Escuela de Comercio de esta ciudad; el Oficial Letrado de esta Corporación; y un Jefe de Negociado—designado por el Sr. Secretario—que será Secretario del Tribunal, con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de un mínimo de tres de sus miembros.

5.ª Los ejercicios de la oposición se desarrollarán en el Salón de Actos Públicos del Palacio que es residencia de esta

Excm. Diputación, comenzando, una vez transcurridos cuatro meses de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en la fecha y hora que acuerde el Tribunal y oportunamente se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o notificará directamente a todos y cada uno de los señores aspirantes admitidos.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán cuatro.

El primero, oral, consistirá en contestar tres temas designados por suerte, de entre los que integran el programa que al final de esta convocatoria figura. Para tal ejercicio los Sres. opositores dispondrán de un plazo de treinta minutos.

El segundo, que será escrito a mano, consistirá en redactar una Memoria sobre organización de cualquier servicio a cargo de una Diputación provincial española de iguales o parecidas circunstancias que la de Baleares. El enunciado será idéntico para todos los opositores, los cuales quedarán incomunicados entre sí, sin poder consultar textos, notas ni documento alguno. Los aspirantes podrán invertir un máximo de dos horas en el desarrollo de este ejercicio, para cuya calificación se tendrá en cuenta la forma y el fondo de exposición, la caligrafía y las faltas gramaticales en que pudiera haberse incurrido.

El tercer ejercicio, también escrito, consistirá en informar, con consulta de textos legales, sobre un supuesto de carácter administrativo, o proyectar una reglamentación de determinado servicio. El ejercicio se desarrollará en iguales condiciones y tiempo establecidos para el ejercicio anterior.

El cuarto ejercicio consistirá en la redacción de una acta de sesión celebrada por una de las Secciones provinciales, desarrollándose sobre supuestos que facilitará el Tribunal. El trabajo se redactará a máquina, con absoluta separación de Sres. opositores que no podrán consultar texto alguno; y para calificarlo se tendrá en cuenta la forma y fondo de la exposición, rapidez en redactar el trabajo y menor número de faltas gramaticales y de escritura a máquina cometidas. El máximo de tiempo a invertir en tal ejercicio será de treinta minutos.

7.ª Cada ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con un máximo de diez puntos.

La calificación atribuida al respectivo opositor, será la que corresponda al cociente de dividir por el número de miembros del Tribunal, que hubieren calificado, el total de puntos atribuido a aquel por su ejercicio.

Si en cualquiera de los ejercicios un opositor no alcanzara un mínimo de cinco puntos, será declarado no apto.

8.ª Todos los ejercicios de la oposición serán públicos.

Las calificaciones se darán a conocer para cada ejercicio, una vez hayan actuado todos los Sres. opositores.

En caso de igualdad de puntuación final, se estará a lo dispuesto en el número 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cualquier duda que se presentara o produjera será resuelta por el Tribunal sin que contra el acuerdo que adopte proceda reclamación ni recurso.

9.ª Una vez terminados los ejercicios el Tribunal calificador formulará propuesta unipersonal de nombramiento a favor del opositor mejor calificado.

Si ningún opositor hubiera alcanzado la calificación mínima, la oposición se declarará desierta.

10.ª La Diputación provincial acordará el nombramiento a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, en la primera sesión que celebre una vez tenga entrada en la Secretaría de esta Corporación la pertinente propuesta.

11.ª El nombrado deberá posesionarse del cargo en plazo de treinta días, contados de la fecha en que se le notifique su nombramiento.

PROGRAMA

Tema 1.—Concepto del Derecho.—Derecho Civil.

Tema 2.—Teoría de las fuentes del Derecho.—La Ley.—La costumbre.—Principios generales del Derecho.—La Jurisprudencia.—Otras fuentes indirectas.

Tema 3.—La Ley civil española.—La codificación.—El Código Civil.

Tema 4.—Derecho foral.—Vigencia del Código en territorios forales.—Legislaciones forales existentes en la actualidad.—Orden de prelación de sus fuentes respectivas.

Tema 5.—La capacidad jurídica.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Estudio especial de la edad.—La emancipación.

Tema 6.—Tipos históricos de comuni-

dad política.—La Nación, su concepto y caracteres.

Tema 7.—Concepto del Estado.—Fines del Estado.—Elementos del Estado.—Naturaleza jurídica del territorio.

Tema 8.—Organización actual del Estado Español.—El Jefe del Estado.—Consejo de Ministros.

Tema 9.—Organización ministerial española, historia, direcciones generales y servicios que les incumben.

Tema 10.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento.—Actuación de F.E.T. y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y municipios.

Tema 11.—Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general.—Consejo Nacional, sus funciones.—Reforma e interpretación de sus estatutos.

Tema 12.—Supresión de regiones autónomas.—Depuración de funcionarios.

Tema 13.—Fundamento religioso del nuevo Estado.—La Religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 14.—Fundamento social del nuevo estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 15.—Servicio social de la Mujer.—Protección a mutilados y ex-Combatientes.—Consideración que merecen los ex-Cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Tema 16.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 17.—Orden público.—Dirección general de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema 18.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en el orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de Delitos Monetarios.

Tema 19.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de Abastecimiento.

Tema 20.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 21.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuando proceden y ante quien se interponen.

Tema 22.—La provincia, historia, división territorial, legislación vigente.—Órganos de la Administración provincial.—Gobernador Civil.—Régimen de las islas Canarias.

Tema 23.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema 24.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios.—Derechos, deberes, nombramiento y separación de los mismos.

Tema 25.—Funcionarios provinciales, clases, derechos y deberes.—Sanciones y recursos contra las mismas.

Tema 26.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 27.—Formación de presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra ello.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 28.—Recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.

Tema 29.—Contribuciones especiales impuestas por los Ayuntamientos, a) Por aumento determinado de valor. b) Por beneficio especialmente a personas o clases.—Contribuciones especiales impuestas por las Diputaciones provinciales.

Tema 30.—Derechos y Tasas impuestos por los Ayuntamientos.—Derechos y Tasas por prestación de servicios.—Derechos y Tasas por aprovechamientos especiales.—Derechos y Tasas impuestos por las Diputaciones provinciales.

Tema 31.—Legislación vigente sobre

impuestos provinciales.—Arbitrios provinciales.—Arbitrios especiales y sobre riqueza radicante.—Fondo de compensación provincial.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Participación provincial en la contribución territorial y riqueza rústica.—Supresión del impuesto de cédulas personales.

Tema 32.—Del Crédito provincial.—Empréstitos y préstamos, avala deuda privada, Conversiones de deuda, Letras de cambio, Contratación del servicio de Tesorería.—Recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 33.—Recaudación de fondos provinciales.—Recursos administrados y recaudados por el Estado.—Procedimientos de recaudación, Gestión directa, Gestión afianzada, Arriendo, Concierdos Gremiales.—Cuentas municipales y provinciales.—Prescripción de créditos a favor, o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 34.—Derecho municipal.—Idea del municipio en España, historia, legislación vigente.—Entidades locales menores, origen, historia, legislación vigente, constitución y disolución.—Agrupaciones intermunicipales: agrupaciones voluntarias, agrupaciones forzosas.

Tema 35.—Términos municipales.—Expediente de constitución de un nuevo municipio, casos especiales.—Supresión de un Municipio por agregación a otro y por fusión.—Agregación a un municipio de parte de territorio de otro término limítrofe.—Agregaciones forzosas.—Ley de Bases de Régimen local.—Cambios de denominación y capitalidad de los municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema 36.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 37.—Padrón municipal.—Su formación, su contenido, rectificaciones, resúmenes numéricos, su importancia para los derechos políticos.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en el Padrón municipal.—Ley de Bases de Régimen local.

Tema 38.—Organismos municipales en general, legislación vigente y Ley de Bases de régimen local.—Concejo abierto, historia.—Régimen de Carta, trámites para establecerla.—Ley de Bases de Régimen local.

Tema 39.—Gobierno por Comisión, Sistema Galveston.—Gobierno por Gerencia.—Preceptos del Estatuto municipal acerca de estas formas de gobierno.

Tema 40.—Autoridades municipales en general.—El Alcalde, origen, atribuciones como Jefe de la Administración municipal y como Delegado del Gobierno.—Tenientes de Alcalde.—Presidentes de las Juntas vecinales de las Entidades locales menores.—Concejales, incompatibilidades y excusas.

Tema 41.—Intervención vecinal por referendum, preceptos de la Ley municipal de 1935, Ley de 22 de octubre de 1945 y Decreto de 8 de mayo de 1947.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Empréstitos y enagenación de bienes de las Corporaciones locales, Decreto de 2 de abril de 1930 y Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Tema 42.—Municipalización de servicios, condiciones, clases de municipalización, modos de gestión, trámites.

Tema 43.—Contratación municipal.—Subasta, concurso y gestión directa.—Bienes municipales, clasificación de la Ley de Bases de Régimen local.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de bienes comunales, novedades de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 44.—Tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal, preceptos de Reglamento de obras y servicios de 14 de julio de 1924 y de la Ley Municipal de 1935.—Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema 45.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones de dichos funcionarios.—Derechos.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema 46.—Funcionarios municipales, clases, forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad.—Faltas y sus sanciones.—Ley de Bases de Régimen local.

Tema 47.—Procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo.

Tema 48.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.—Responsabilidad civil.—Res-

ponsabilidad penal.—Responsabilidad administrativa.

Tema 49.—Régimen de tutela para los municipios.—Cuando procede, tramitación del expediente, presupuesto de rehabilitación, novedades de la Ley de Bases de Régimen local.—Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.—Consejo provincial de Protectorado municipal.

Tema 50.—De los presupuestos de las Corporaciones locales.—Clases de presupuestos, su formación, reclamaciones.

Tema 51.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Preceptos del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales sobre esta materia.—Exacciones, orden de prelación para su aplicación, casos en que se puede prescindir de alguna de estas exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones.

Tema 52.—Legislación vigente sobre impeción municipal.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo.—Impuestos cedidos a los Ayuntamientos: Contribución sobre usos y consumos e impuesto sobre el vino y la sidra.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado y su relación con el Fondo de Corporaciones locales.

Tema 53.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, período de imposición y su cómputo, incremento de valor, bienes de carácter permanente.—Sobre quien recae dicho arbitrio, exenciones.

Tema 54.—Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 sobre Patente Nacional de circulación de automóviles, clases, base de imposición, patente reducida y exenciones.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.—Arbitrios sobre pompas fúnebres.

Tema 55.—Legislación vigente sobre las cuentas de las Corporaciones locales.—Cuentas generales de los presupuestos ordinario y extraordinario, cuenta anual de la administración del patrimonio.—Redacción y aprobación, cuentas de caudales, cuentas de valores independientes.—Responsabilidad.—Recursos.

TEMAS DE CONTABILIDAD

Tema 1.—Contabilidad general.—Concepto, definición.—Funciones de la contabilidad en la Administración económica de las Haciendas.

Tema 2.—Funciones antecedentes: a) Inventario. b) Presupuestos.—Funciones concomitantes: Constricción administrativa.

Tema 3.—Funciones concomitantes: Registración, concepto.—Registración inicial, de gestión y final.

Tema 4.—Registración financiera.—Base de la misma.—Presupuestos de las Corporaciones locales.

Tema 5.—Contabilidad de presupuestos.—Libros principales.—Modo de llevarlos.

Tema 6.—Liquidación de presupuestos.—Refundición del sistema patrimonial y financiera.—Comparaciones en las liquidaciones de presupuesto económicos y financieros.

Palma, 19 de octubre de 1950.—Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, S. Puente.

Núm. 2836

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Suministro de Nitrato de Chile para el cultivo de trigo

Esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo distribuirá directamente entre los productores de trigo de Baleares 300 toneladas métricas de abono nitrogenado (Nitrato de Chile) de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a El abono será adjudicado *únicamente y exclusivamente para el cultivo de trigo*, en proporción a los cupos forzosos de dicho cereal entregado por los agricultores solicitantes.

2.^a Las adjudicaciones a los interesados se harán, previa solicitud, con arreglo al modelo Anexo n.º 1 (cuyo impreso se facilitará gratuitamente, en las oficinas y Almacenes del S. N. T., Ayuntamientos o Hermandade de Labradores). Estas solicitudes se presentarán ante el Jefe Provincial del S. N. T. o ante los Jefes de Almacén antes del día 10 de noviembre próximo. Las peticiones que se presenten ante los Jefes de Almacén del S. N. T., estos las remitirán diariamente a esta Jefatura Provincial, relacionándolas por orden de presentación.

3.^a El abono se entregará directa-

mente al adjudicatario o persona en quien delegue, previo pago de su importe a razón de una peseta noventa y cinco céntimos kilo, ensacado, estimado bruto por neto.

Si alguna adjudicación se hiciera por un número exacto de los que contiene cada envase (100 kilos), la entrega de la fracción se efectuará únicamente mediante la aportación por los adjudicatarios de los envases precisos, estimando igualmente bruto por neto.

4.^a Los Almacenes del S. N. T. de donde puede retirarse la mercancía son los siguientes:

Almacenes de Palma, Manacor, Sineu, Inca, Mahón, Ciudadela e Ibiza.

Palma, 27 de octubre de 1950.—El Jefe Provincial, Antonio Vega Galero.

Núm. 2813

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Comisión, de llene de matrices y recibos de las Contribuciones del Estado

Pliego de condiciones para la contrata de la confección de Matrices y Recibos de Patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57, del Estatuto de Recaudación.

1.^a El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1951 en esta provincia, correspondientes a la tributación por «Rústica, Urbana e Industrial», los cuales se calculan aproximadamente, en 194.000 matrices y 485.000 recibos.

2.^a La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomado por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina. Se exceptúan las patentes de automóviles, las cuales serán extendidas con tintas china, a tenor de la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 6 de octubre de 1935.

3.^a El precio del servicio consistirá en treinta y ocho pesetas por el millar de matrices y en treinta y ocho por el de recibos.

4.^a Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos. Los recibos serán entregados en forma de tomos, debidamente cosidos, de 250 hojas cada uno, siempre que su número sea suficiente para ello.

5.^a En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

6.^a El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

7.^a Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos mediante una cuenta en la cual, por clases de estos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

8.^a En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

9.^a El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirse.

Palma, 25 de octubre de 1950.—El Tesorero de Hacienda-Presidente, B. Martí Mesquida.

Habiendo sido formado por la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad los proyectos de los Presupuestos de la misma y del Instituto Provincial de Sanidad para el próximo ejercicio de 1951, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de esta Provincia y demás interesados directos, que dichos proyectos se hallan expuestos en la expresada Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1950.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Jorge Dezcallar.

Núm. 2795

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Salvador Gil Blanco, Magistrado de Trabajo de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente de apremio instruido contra don Juan Sala Salom, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán con rebaja del 25 por 100 sobre el precio de tasación, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de lo mismo se señala el día 22 de noviembre a las 10 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos 64-1.^o

Bienes que se subastan: Un armario ropero de madera de nogal, de tres cuerpos con luna en la parte central, cama haciendo juego con dicho armario, dos mesitas de noche y coqueta, también del mismo juego, estilo cubista o moderno, valorado en 3500 pts.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta en la C. Socorro n.º 135 de esta ciudad.

Palma de Mallorca a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta.—Salvador Gil.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente de apremio instruido contra don Juan Sala Salom, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán con rebaja del 25 por ciento del precio de tasación, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de lo mismo se señala el día 22 de noviembre a las 10:30 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos n.º 64-1.^o

Bienes que se subastan: Un juego dormitorio en madera de nogal compuesto de cama, armario ropero de tres cuerpos con luna biselada en su parte central, dos mesitas de noche y una coqueta, estilo cubista, color claro, valorado en 5.000 pesetas.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos a 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta en la C. Socorro n.º 135 de esta ciudad.

Palma de Mallorca a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta.—Salvador Gil.—Ante mí, Juan Mulet.

Aviso

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A y D (Usos y Consumos) correspondientes al próximo ejercicio de 1951, se hace público que dichos documentos permanecerán expuestos al público en el correspondiente Negociado de esta Dependencia durante el plazo de quince días a partir del día de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, pudiendo presentarse en la quincena siguiente a la de la exposición cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes contra dichos documentos.

Mahón a 27 de octubre de 1950.—El Administrador-Depositario, C. Mir Orfila.

**

Núm. 2805

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios
Recaudación Ejecutiva

Ignorándose el paradero de D.^a Antonia Tomás Vedell, e incoándosele expediente de embargo por debitos a este Excelentísimo Ayuntamiento, por el Arbitrio Plaza Mayor por la situación de una caseta en el número 86 del intercolumnio exterior, por el presente se le invita para que en el plazo de cinco días solvente dicho descubierto, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la caseta embargada.

Palma a 25 de octubre de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, (ilegible).—V. B. O.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 2810

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Ramón Rotger Castañer, tiene solicitado permiso, para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. un sinfín y una cepilla en un taller de carpintería sito en la calle General Sanjurjo n.º 6 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 2811

A los efectos procedentes se hace público que Don Dionisio Javier Peñarriba, tiene solicitado permiso para instalar una fábrica de tejidos de seda en la calle de Goethe n.º 2 y 5 del Ensanche de esta Ciudad con la correspondiente instalación de veinte motores eléctricos de 0.750 H. P. otro de 0.6 H. P. otro de 1 H. P. y uno de 2 H. P. destinados al accionamiento de la diferente maquinaria afecta a dicha fábrica, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 2768

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio, para el próximo ejercicio de 1951, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas observaciones o reparos que se formulen en forma en contra de la misma.

Lloret de Vista Alegre a 15 de octubre de 1950.—El Alcalde, Damián Lladrés.

**

Núm. 2817

ALCALDIA DE ESCORCA

Formados el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares, se exponen al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Escorca a 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, Arnaldo Mir.

**

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

A los efectos oportunos se hace público que D.^a Rosa Mateu Audet tiene solicitado permiso para construir un pozo e instalar un motor de gasolina de 3. H. P. en la finca de su propiedad llamada «Camí de Montesión», por cuyo motivo se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por la instalación de que se trata, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Porreras, 27 de octubre de 1950.—El Alcalde, B. Barceló.

**

Núm. 2821

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Modificadas las Ordenanzas Fiscales sobre Prestación Personal y de Transportes, y de Tránsito de Animales por las vías municipales, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días y durante los cuales se admitirán cuantas observaciones o reparos se formulen en forma en contra de las mismas.

Vilafranca, 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Santandreu.

**

Núm. 2804

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Confeccionado el Repartimiento Individual de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1951, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

La Puebla, 26 de octubre de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

**

Núm. 2829

Registro Fiscal de Edificios y Solares

ANUNCIO.—Formadas las Listas cobradoras de la Contribución de Edificios y Solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Puebla 27 de octubre de 1950.—El Alcalde P. de la J. P., F. Simó.

**

Núm. 2830

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del corriente mes, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

La Puebla a 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

**

Núm. 2816

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que a instancia del comerciante de esta Plaza Don Sebastián Roig Bauzá, con domicilio en esta ciudad calle de Cordelería n.º 22, por providencia de esta fecha he acordado tenerle en estado de suspensión de pagos y con un pasivo de ciento noventa y una mil ochocientos nueve pesetas un céntimo; habiendo sido designado Interventor el acreedor de esta vecindad con domicilio en la misma, calle de Merced n.º 39 D. Miguel Massot; quedando intervenidas todas sus operaciones y continuando por ahora en la gerencia de sus negocios con las limitaciones prevenidas en la Ley de 26 de Julio de 1922.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento y conocimiento general firmo el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

**

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pilar Oliver García, de 29 años, casada con Juan Cladera Fornes, profesión sus labores, vecina de Bañarese, con domicilio en La Porta número 14, en el que no dan razón de la misma, hija de José y Pilar, natural de Alicante y de paradero ignorado, procesada en sumario n.º 344 de 1950 que se le sigue por aborto provocado para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—Angel Romero.—Rubricados.

**

Núm. 2840

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Rigo Ripoll, edad no consta, hijo de Cayetano y de Juana casado con María Mulet Pons, natural de Palma, vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en la calle Juan Alcover 110-1.º, comercio cuyas demás circunstancias y señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 381 de 1950 que se le sigue por estafa de máquinas para bobinar para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó. A. Romero.—Rubricados.

**

Núm. 2800

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En mérito de lo acordado por el Señor Magistrado Juez de Primera Instancia del distrito n.º Uno de esta Ciudad, por Providencia de 19 de los corrientes, dictada en juicio de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Luis Terrassa en nombre de Don Juan Nigorra Reynés contra otros y los herederos desconocidos de Don Francisco Pizá Barceló; los de Don Sebastián Cruellas Juliá; los de Don Fernando Alzamora Gomá; y los también demandados de domicilio desconocido Don Miguel de Zayas Bobadilla y Don José-María Casas Bosch; sobre nulidad de certificación; error de pago y otros extremos.

Por la presente cédula, se cita y emplaza; a los herederos desconocidos de los expresados demandados y a Don Miguel de Zayas Bobadilla y Don José-María de Casas Bosch, cuyos domicilios se desconocen; a todos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, cuyas copias respectivas de demanda y documentos se encuentran en Secretaría. Y a los que se previene que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a 21 de octubre de 1950.—El Secretario, Angel Romero.

**

Núm. 2838

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto la Requisitoria referente al procesado Martín Suau Gelabert, que fueron publicada en el *Boletín Oficial* de esta Provincia en 25 de mayo de 1944 y en el del Estado en 2 de

noviembre de 1944 por haber ingresado en prisión dicho procesado por el sumario n.º 318, rollo-997 del año 1942, por hurto.

Palma de Mallorca a 23 de octubre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Doderó Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

**

Núm. 2839

Se anual y queda sin efecto la Requisitoria referente al procesado Martín Suau Gelabert, publicadas en el *Boletín Oficial* de esta Provincial de 22 de junio de 1944 y del Estado de 2 de noviembre de 1944, referente a la causa n.º 132, rollo 385 año 1943 por robo; por haber sido habido y encontrarse en prisión.

Palma a 23 de octubre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Doderó Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

**

Núm. 2803

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber; Que en méritos de lo acordada en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre y representación de D. Juan Matas Meliá contra D. Rafael Garcías Roca se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada y embargada a dicho demandado, que luego se indicará para su remate se ha señalado el día Uno de diciembre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86.

Porción de terreno procedente de otra mayor y esta a su vez del predio Son Forteza en la que se ha construido un edificio compuesto de cuatro viviendas de planta baja, tres de las cuales se hallan terminadas y otra sin terminar, valorada en ciento cuatro mil quinientas Pesetas.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el 10% del valor del referido inmueble.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 2837

Juzgado de 1.ª Instancia en Instrucción de Manacor.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase número 9 de Madrid, dimanante de autos de mayor cuantía y embargo preventivo promovidos por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. representada por el Procurador D. Julio Padrón Atienza, contra la «Cooperativa Palmito de Artá», y otros, se emplaza por medio de la presente a los demandados Antonia Serra Ginard, Margarita Torrens Torrens, María Canet Pascual, María Riera Ginard, Margarita Ferrer Bisbal, Paquita García Escanellas, Margarita Casellas Gallart, Rosa Servera Garrido, Antonia Alemany Garau y Bárbara Orell Sancho, todas actualmente de domicilio ignorado, a fin de que dentro del término improrrogable de veinte días, comparezcan en los indicados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor a trece de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Julián Perales.